

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX "FEIS"**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES****ASPECTOS GENERALES, NATURALEZA Y NOMBRE****Artículo 1. Nombre y naturaleza jurídica.**

La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número variable de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo podrá identificarse también, alternativamente, con la sigla "FEIS".

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones.

El domicilio principal de FEIS es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer, seccionales oficinas u otras dependencias, en la forma de, sucursales o agencias, en distintos lugares del mismo, conforme a las disposiciones legales vigentes y con aprobación de la Asamblea General,

FEIS podrá realizar las Asambleas en cualquier parte del país.

Artículo 3. Duración.

La duración de FEIS será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse, incorporarse o incorporar a otras empresas que generen el vínculo común de asociación en cualquier momento en los casos previstos en la ley y el presente estatuto.

Artículo 4. Marco Legal.

FEIS se regirá por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto, sus reglamentos, políticas y manuales, así como por los valores y principios aplicables a las entidades de economía solidaria.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES****Artículo 5. Objeto del acuerdo solidario.**

FEIS tendrá como objetivo general contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y familiares en el ámbito económico, social, cultural y ambiental, prestando diversos servicios que permitan fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de sus necesidades crediticias, realizar diversas actividades comerciales y de servicios y estrechar los vínculos de ayuda mutua.

Parágrafo. Extensión de servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que lo establezcan el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 6. Actividades específicas y servicios.

Para cumplir su objeto, FEIS podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recaudar y administrar los aportes y ahorros permanentes que los Asociados estén obligados a pagar periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente estatuto.
- b. Prestar servicio de crédito a sus asociados, con garantías de sus aportes, ahorros permanentes y las personales, prendarias, hipotecarias, títulos valores, y demás, con fines productivos de mejoramiento personal y familiar y las demás garantías que establezca la Junta Directiva en el reglamento respectivo.
- c. Prestar servicios de previsión social y bienestar para sus Asociados.
- d. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de sus Asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y demás actividades complementarias.
- e. Desarrollar otras actividades destinadas a cumplir los objetivos generales de FEIS.
- f. Comercializar productos de interés de los Asociados.

Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto social, FEIS, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina, prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, cobros por libranza como también abonos por caja.

Parágrafo 2: Los recursos para desarrollar el objeto social de FEIS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito.

Parágrafo 3: Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar, hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 7. Actividades Generales.

Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, FEIS podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- a. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, así mismo podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- b. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del Fondo de Empleados, procurando rentabilidad en tales transacciones.

- c. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de FEIS.
- d. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus Asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- e. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus Asociados.
- f. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- g. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.
- h. Realizar toda clase de actos jurídicos solidarios y contratos.

En general FEIS podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente para este tipo de entidades, con el fin de desarrollar su objeto social, con entidades a nivel nacional o del exterior para el cumplimiento de sus objetivos.

La Junta Directiva con base en estudios técnicos tomará la decisión y reglamentará su operación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- i. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles.
- j. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores.
- k. Reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- l. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales y también establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del territorio.

Parágrafo. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la entidad no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro.

Artículo 8. Convenio para prestación de servicios.

A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, FEIS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Artículo 9. Organización.

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS****Artículo 10. Variabilidad y carácter de Asociados.**

El número de Asociados de FEIS es variable e ilimitado, tiene el carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente por la Junta Directiva o quien este órgano delegue y permanezcan inscritas en el libro de Asociados.

Artículo 11. Determinación del vínculo y requisitos de ingreso.

Pueden aspirar a ser Asociados a FEIS las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados de FORTOX S.A. o de sus subordinadas, filiales, adscritas o vinculadas y las empresas que generen el vínculo común de asociación, los empleados del mismo Fondo; que presenten por escrito solicitud de asociación y cumplan con los siguientes requisitos:

- a-** Ser mayor de dieciocho (18) años y legalmente capaz.
- b-** Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retengan de su salario con destino a FEIS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y otras deducciones establecidas en el presente estatuto.
- c-** Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, autorizar la consulta de las listas de control que maneje el Fondo dentro de sus políticas en materia de SARLAFT, autorizar el manejo y administración de datos personales, no estar reportado en listas vinculantes.
- d-** Los ex empleados de FORTOX S.A. o de sus subordinadas, filiales, adscritas o vinculadas y los ex empleados de las empresas que generen el vínculo común de asociación y que lleven 5 años continuos como Asociados al FEIS, y que hayan terminado su vínculo laboral por pensión y que voluntariamente en forma inmediata a su desvinculación, solicite continuar como Asociado, bajo la denominación de "Asociado por Extensión".
- e-** La presentación de la solicitud para ser asociado por extensión será estudiada por la Junta Directiva en su reunión siguiente a la presentación de dicha solicitud. Los solicitantes solo tendrán el carácter de Asociados cuando la Junta Directiva los haya aceptado como tales.
- f-** Comprometerse a pagar la suma mensual obligatoria fijada en el estatuto y el ahorro fijado por la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva en el término máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Asociación y para aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto y en los reglamentos, dará la aceptación final, caso contrario se le informará a la persona de la decisión adoptada y se reserva el derecho de admisión.

Parágrafo 2: Los Asociados que pierdan el vínculo común de asociación y sean admitidos como asociados por extensión, pese a su desvinculación laboral de la patronal, no podrán retirar sus aportes sociales, ni aplicarlos a la cancelación de créditos.

Artículo 12. Deberes de los Asociados.

Todos los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a-** Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEIS en particular.
- b-** Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
- c-** Cumplir oportunamente las obligaciones ordinarias y extraordinarias de carácter económico y demás que establezca el presente estatuto y la asamblea general derivadas de su asociación a FEIS.
- d-** Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEIS.
- e-** Actualizar de manera periódica, los datos personales, y demás información que le sea solicitado al Asociado por el Fondo de Empleados, o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos, esto con el ánimo de facilitar la actualización de datos del Asociado y mejorar la notificación o comunicación de información que en efecto se requiera.
- f-** Cumplir con los demás deberes que resulten de ley, el estatuto, los reglamentos, políticas y manuales.

Artículo 13. Derechos de los Asociados.

Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a-** Utilizar o recibir los servicios que preste FEIS.
- b-** Participar en las actividades del fondo y su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c-** Ser informado de la gestión de FEIS, de sus aspectos económicos, financieros y lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones de asociaciones y asambleas generales.
- d-** Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstos en los estatutos y reglamentos.
- e-** Fiscalizar la gestión del fondo, de conformidad con el estatuto, los reglamentos, políticas y manuales.
- f-** Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de FEIS.
- g-** Retirarse voluntariamente.
- h-** Las demás que resulten del estatuto y los reglamentos, políticas y manuales.

Artículo 14. Pérdida del carácter de Asociado.

El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a-** Por la sola renuncia voluntaria mediante la solicitud escrita ante la administración de FEIS, la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada.
- b-** Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación.
- c-** Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva y
- d-** Por muerte.

Parágrafo 1: La causal contemplada en el literal **b** no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión laboral y el Asociado haya presentado su solicitud de "Asociado por Extensión" con aceptación de la Junta Directiva, conforme al Art. 11, literales e, f y g del presente Estatuto.

Parágrafo 2: Al terminar el contrato Laboral de los Asociados con la empresa patronal, los mismos conservaran la calidad de Asociados por máximo dos meses, mientras la empresa patronal los vuelve a contratar. En el caso que no sean contratados de nuevo por la empresa patronal se tramitará el respectivo retiro del Fondo de Empleados.

Artículo 15- Renuncia voluntaria.

Se entenderá perdido el carácter de Asociado por renuncia voluntaria cuando la solicitud por escrito, sea radicada ante la administración de FEIS.

Artículo 16. Reingreso posterior.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEIS y solicite de nuevo su ingreso deberá presentar solicitud por escrito después de noventa (90) días de su retiro, dichas solicitudes serán analizadas por la Junta Directiva quien puede aprobarlas o improbarlas.

Artículo 17. Ingreso a Feis por reingreso a la Patronal.

Quienes hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella podrán presentar nuevamente, su solicitud de asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 18. Exclusión.

Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de Asociados. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado en los siguientes casos:

- a-** Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b-** Por hacer mal uso de los servicios de FEIS para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
- c-** Por entregar a FEIS bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- d-** Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes que el fondo requiera.
- e-** Por efectuar operaciones ficticias con perjuicio del Fondo y de los Asociados.
- f-** Por haber sido removido de su cargo de libre elección por parte de la Asamblea General de Asociados o Delegados, como miembro de Junta Directiva o del comité de control social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- g-** Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEIS.
- h-** Por comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo de Empleados, entre los directivos, los Asociados o empleados entre sí.
- i-** Por agredir de manera física o verbal a otro u otros Asociados, directivos o trabajadores de FEIS en razón de sus funciones o con ocasión de éstas.
- j-** Por encontrarse con reporte negativo en las listas vinculantes que se verifican en FEIS para todos los Asociados.
- k-** Por mora superior a 90 días y/o incumplimiento de los acuerdos de pago pactados por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

Artículo 19. Procedimiento para la exclusión.

La exclusión debe ser decretada por la junta directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el presente estatuto.

Parágrafo 1: En los casos de exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, aplicará los recursos de reposición y apelación que contemple la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 20. Muerte del Asociado.

En caso de muerte real o presunta de un asociado a FEIS, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la presentación de la respectiva sentencia o respectivo registro civil de defunción. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo. Los aportes sociales y los ahorros pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, de conformidad con las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil. En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad, los requisitos y procedimientos exigidos por FEIS para garantizar la entrega a quienes declaren ser los legítimos beneficiarios de los derechos económicos del asociado muerto.

La devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado, será por el valor del saldo que resulte después que FEIS deduzca las obligaciones pendientes a su cargo.

Parágrafo: En caso que el asociado en vida no haya manifestado por escrito quienes son su cónyuge o compañero (a) permanente y quiénes son sus hijos o herederos o en caso que se presenten dudas, controversias, pleitos o que se presenten personas que se consideren con iguales o mejores derechos. Sobre los bienes herenciales, los valores que figuren a FEIS a favor del asociado, serán puestos a disposición de la sucesión.

Artículo 21. Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado.

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se podrá efectuar los cruces de cuentas y compensación necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FEIS.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 22. Disciplina social y sanciones.**

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y el Comité de Control Social mantener la disciplina social en FEIS y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a- Multas y demás sanciones pecuniarias.
- b- Suspensión del uso de servicios, y
- c- Suspensión total de derechos y servicios.

Artículo 23. Sanciones pecuniarias.

Por decisión de la asamblea general se podrá imponer multas a los Asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin justa causa. El valor de las multas debe ser destinado al fondo de Bienestar Social.

Artículo 24. Suspensión del uso de servicios.

La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal del uso de servicios por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el presente estatuto.

Artículo 25. Suspensión total de derechos.

La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos al asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder un (1) año.

Artículo 26. Procedimiento para la suspensión total de derechos.

Para proceder, a decretar la suspensión total de derechos, FEIS abrirá una investigación, la cual debe ser notificada al Asociado interesado, sin perjuicio de poder adelantar previamente diligencias preliminares. Dando cumplimiento al debido proceso se desarrollarán las siguientes etapas:

- a- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c- Notificación del pliego de cargos.
- d- Descargos del investigado.
- e- Práctica de pruebas.
- f- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- I-Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Artículo 27. Llamado de atención.

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, la Junta Directiva podrá hacer un llamado de atención a los Asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social.

No obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio de FEIS es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a- Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b- Las reservas y fondos permanentes.
- c- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 29. Compromiso económico.

Todos los Asociados a FEIS, se comprometerán a hacer aportes sociales individuales periódicos, y ahorrar en forma permanente; en cuotas sucesivas obligatorias por una cuota mínima que establecerá la Asamblea y esta no podrá ser superior al 10% del salario básico del Asociado.

PARAGRAFO: Del valor aportado mensualmente por los Asociados, se destinará un 30% para aportes ordinarios y el 70% restante para ahorro permanente.

Artículo 30. Aportes sociales individuales.

Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor de FEIS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

Con cargo a un Fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo:

El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles será de trescientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$350.000.000).

Artículo 31. Ahorros permanentes.

Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FEIS como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento o de hacer valer las garantías especiales otorgadas. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se podrán autorizar cruces parciales una vez por año en un porcentaje hasta el 50% del monto total del ahorro permanente al Asociado que lo solicite y la Junta Directiva tendrá la potestad de delegar a la Gerencia la autorización de un porcentaje superior al 50% del monto total del ahorro permanente al Asociado que lo solicite, con el fin de compensar obligaciones pendientes del Asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 32. Aportes y ahorros permanentes extraordinarios.

Los Asociados podrán realizar aportes y ahorros permanentes extraordinarios voluntarios con el propósito de alcanzar un mayor cupo en las líneas de crédito que contemplen requisito la base de los aportes, previa reglamentación de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1: Los aportes sólo podrán ser devueltos al retiro del asociado o en los casos expresamente autorizados por las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Los aportes y ahorros permanentes los destinará FEIS a las operaciones propias del objeto social.

La Junta Directiva reglamentará lo correspondiente a la devolución de los ahorros permanentes.

Artículo 33. Devolución de aportes y ahorros permanentes.

Para todos los casos contemplados en el estatuto que den lugar a la desvinculación del Asociado, FEIS les devuelva el valor de sus aportes y ahorros permanentes y demás derechos que existe a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario a partir del reporte a FEIS del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en forma proporcional en las posibles pérdidas de FEIS que afecten su patrimonio, si a ello hubiere lugar.

Artículo 34. Renuncia a Saldos no Reclamados

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de Asociado, el Ex Asociado no reclama los saldos a su favor por concepto de aportes, estos saldos serán destinados al ingreso de FEIS.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del Ex Asociado, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, se debe fijar en la cartelera de las oficinas de FEIS el listado de los Ex asociados que no han reclamado el saldo y por último debe ser publicado en la página web de FEIS.

Artículo 35. Sumas retenidas.

Las sumas retenidas en favor del Fondo de Empleados deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los respectivos pagos al Asociado.

Parágrafo: La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que este y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

Artículo 36: Reservas patrimoniales.

La asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales pérdidas.

Artículo 37. Fondos.

FEIS podrá contar con fondos sociales o mutuales, permanentes o agotables, constituidos por asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. Igualmente, previa autorización de la asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

El Fondo contara estatutariamente con el Fondo Mutual solidario y el Fondo de Bienestar Social.

El Fondo Mutual Solidario, tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencial y solidaridad.

La Junta Directiva queda facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas para estos fondos, por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre FEIS.

Parágrafo: En todo caso la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea.

Artículo 38. Durante la existencia y aún en el evento de liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

Artículo 39. Incremento de las reservas y fondos.

Las reservas y fondos se incrementarán respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y el presente estatuto.

Artículo 40. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba FEIS, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, caso contrario serán de carácter patrimonial.

Artículo 41. Período del ejercicio económico.

El ejercicio económico de FEIS será anual y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el estado de situación financiera, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 42. Excedentes del ejercicio.

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FEIS una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones, depreciaciones, provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento de que este se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a-** El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b-** El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

c- El remanente, para crear o mantener fondos permanentes o agotables en los cuales FEIS desarrolla labores de salud, recreación, capacitación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general, la cual podrá también destinar parte del excedente, para crear un fondo y mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije la Superintendencia de la economía solidaria o la entidad gubernamental que vigile a FEIS.

Igualmente, se podrá destinar hasta el 50% de los excedentes a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se retiren de la entidad.
- b) Cuando se ordene por la asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 43. Órganos de dirección y administración.

La dirección y administración del Fondo serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección del Fondo, sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la confirme la reunión debidamente convocada por los Asociados hábiles.

Parágrafo 1. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEIS a la fecha de la convocatoria a la asamblea respectiva.

Parágrafo 2. El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de estos últimos en las carteleras de las oficinas de FEIS, en la página web y en cualquier otro medio de comunicación con acceso a los Asociados, dando la oportunidad para que los afectados lleven a cabo las reclamaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. Para que los asociados inhábiles puedan habilitarse, se les debe informar con anticipación el día que se reúne la Junta Directiva para convocar a la Asamblea General de Delegados. Adicionalmente se debe informar sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Artículo 44. Clases de asambleas.

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. Las extraordinarias serán para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria.

Artículo 45. Asamblea General de Delegados.

La Junta Directiva sustituye la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados debido a la complejidad logística y al alto costo que implica hacerla por asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y deberán ser Asociados hábiles con una antigüedad no inferior a dos años como Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor a 20.

Los Asociados delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 46. Convocatoria y procedimiento.

Por regla general, la convocatoria a una asamblea general ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, de anticipación a la fecha de su realización. Indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles; y se dará a conocer a los asociados o delegados por medio de comunicación enviada a cada uno de ellos mediante fijación de avisos en lugares visibles del Fondo de Empleados o de la entidad patronal o a la dirección que figure en los registros de FEIS o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente válido.

La Asamblea se podrá realizar virtualmente a través de video conferencia, video llamada, tele conferencia u otros medios virtuales con los Delegados de las otras ciudades.

Parágrafo 1. Para determinar la anticipación no se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la asamblea.

Si la Junta Directiva no convoca la asamblea general ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, según lo establecido por la ley, cuestión esta que se presumirá si faltando veinte (20) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la asamblea será convocada por el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de comunicación previsto en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.

Parágrafo 2. En aplicación al derecho a la información, la Junta Directiva, una vez aprobada en su seno la convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la dará a conocer a todos los Asociados, incluyendo los perfiles y requisitos que deben cumplir los Asociados que se van a postular como Delegados, integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, mediante comunicaciones escritas publicadas en sitios visibles, en las diferentes dependencias de las empresas que generan el vínculo de asociación, en las oficinas de FEIS y/o en todos los medios de comunicación virtuales y físicos creados por el Fondo y que sean pertinentes con la información a difundir.

Artículo 47. Convocatoria asamblea general extraordinaria.

La convocatoria a asamblea general extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva.

Cuando el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados soliciten a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea extraordinaria, ésta tendrá un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para proceder a la convocatoria. Vencido este tiempo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrá convocar directamente a la Asamblea.

Artículo 48. Procedimiento interno de las asambleas generales.

En las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

a- Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si se trata de una Asamblea de Delegados y dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

b- Verificado el quórum la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el secretario o cualquier miembro de ésta.

c- Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un Presidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

d- Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes.

La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requieren del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la asamblea.

La fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requieren el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados convocados.

e- La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

f- Para la elección de los miembros de Junta Directiva y del comité de control social se procederá conforme al procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar debe ser el de cociente electoral, sin perjuicio de los nombramientos que puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presenta una plancha.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

g- Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea y de tres (3) Asociados asistentes nombrados por ella, quienes actuarán en representación de éstos.

Artículo 49. Funciones de la asamblea.

Son funciones de la asamblea general:

a- Determinar las directrices generales de FEIS.

b- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

c- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

d- Destinar los excedentes y establecer cuotas sociales extraordinarias de carácter obligatorio, tales como el bono, solidaridad y otras.

e- Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal.

f- Reformar el estatuto.

g- Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación de FEIS.

h- Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.

i- Aprobar su propio reglamento y el orden del día.

j- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

Parágrafo. Los estados de situación financiera y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEIS a disposición y para conocimiento de los Asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 50. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por está y cinco (5) suplentes numéricos para reemplazar a los miembros principales en caso de ausencia temporal o absoluta.

Artículo 51. Requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva.

Los requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva, deben cumplirse previos a la postulación y durante todo su periodo como integrante de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- a-** Ser asociado hábil.
- b-** Tener una antigüedad mínima como Asociado no inferior a dos (2) años.
- c-** No haber sido sancionado durante el último año a la denominación con la suspensión de sus derechos sociales. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido en una organización de la Economía Solidaria, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de Administración, miembro del Comité de Control Social, miembro de la Junta de Vigilancia o miembro del comité de Apelaciones.
- d-** No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
- e-** No tener parentesco con los empleados de **FEIS**, con otro miembro de Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil; ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.
- f-** Acreditar conducta ética y de buen manejo administrativo y financiero en asuntos relacionados con **FEIS**, con las empresas que generan el vínculo de asociación con **FEIS** y con los compañeros de trabajo.
- g-** Acreditar formación en educación básica sobre entidades del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo, que para tal efecto programe **FEIS** o las entidades debidamente acreditadas. En caso de que el Asociado no cumpla con este requisito se concede un plazo de dos meses para que se acoja a la norma con el apoyo del Fondo de Empleados.
- h-** Tener actitudes de liderazgo y de representación.
- i-** Autorizar consulta a centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.
- j-** Suscribir acuerdo de confidencialidad; el incumplimiento de alguno de los requisitos puede determinarse a una remoción del cargo.
- k-** No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el ente estatal de inspección y vigilancia.

Artículo 52. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea elegida, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados.

Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La Junta Directiva se podrá realizar virtualmente a través de video conferencia, video llamada, tele conferencia con los integrantes de las otras ciudades.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, procedimiento para elección del Gerente y su periodo; los requisitos mínimos de las actas; los comités a nombrar y como deben ser integrados, y en general todo lo relativo a este organismo.

Artículo 53. Causales de remoción.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a-** Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- b-** Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva en un período de 12 meses sin causa justificada.
- c-** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
- d-** Por graves infracciones ocasionales con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 54. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a-** Expedir su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b-** Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora en los créditos otorgados a los Asociados y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
- c-** Nombrar, verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo y remover al Gerente y asignarle su remuneración.
- d-** Aprobar la planta de personal de **FEIS**, su remuneración y fijar pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- e-** Aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
- f-** Pronunciarse sobre los estados financieros que le presente periódicamente la gerencia.
- g-** Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, presentando el proyecto de reglamento de asamblea.
- h-** Rendir informe en asocio del Gerente a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
- i-** Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones.
- j-** Aprobar o improbar finalmente el ingreso de los nuevos asociados; conocer de parte del Gerente los Asociados que presentaron su retiro; imponer sanciones a los Asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

- k-** Reglamentar los ahorros permanentes, los intereses que pueda llegar a reconocer y ventajas crediticias correspondientes.
- l-** Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
- m-** Determinar los cargos que deben de ser afianzados con las pólizas de manejo y los valores asegurados previo análisis técnico de los riesgos a que haya lugar y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal fin.
- n-** Definir los manuales de los diferentes sistemas de administración de riesgo que se implementen normativamente y garantizar el recurso humano y técnico para su adecuado funcionamiento.
- o-** Las demás que le asignen la asamblea general, la ley o el estatuto.

Artículo 55. Gerente.

El Gerente es el Representante Legal de **FEIS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Será nombrado por la Junta Directiva por el período de (2) dos años.

Será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas, por el suplente que nombre la Junta Directiva.

Artículo 56. Requisitos para ser elegido gerente.

- a-** Título profesional, idoneidad personal y capacidad acorde al cargo.
- b-** Experiencia en el ejercicio de cargos directivos.
- c-** Aptitud singular en los aspectos relacionados con el objeto social del fondo de empleados.
- d-** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria.
- e-** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio.
- f-** Suscribir acuerdo de confidencialidad; el incumplimiento de alguno de los requisitos puede determinarse a una remoción del cargo.

Artículo 57- Funciones del Gerente.

Son funciones del gerente:

- a-** Ejecutar las decisiones y acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva supervisar el funcionamiento de **FEIS**, la prestación de servicios y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b-** Proponer los reglamentos de los servicios, los programas de desarrollo y proponer proyectos que deben ser sometidos a consideración de la junta directiva para su aprobación.
- c-** Controlar a los empleados de **FEIS** de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes.

- d-** Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- e-** Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de **FEIS** en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva. Se exceptúa de este límite el acto de firmas de escrituras de hipoteca o deshipotecas constituidas como garantías a favor de **FEIS**.
- f-** Celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.
- g-** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **FEIS**.
- h-** Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás actividades de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- i-** Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de **FEIS** y preparar el informe anual para Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
- j-** Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de **FEIS**.
- k-** Presentar los estados financieros ante las entidades de control y/o vigilancia, en los términos, requisitos y formalidades que estas lo soliciten.
- l-** Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, aceptar garantías reales a favor de **FEIS**, aceptar las libranzas que suscriban los asociados, hacer cumplir el reglamento de crédito y las condiciones establecidas para el uso de los créditos.
- m-** Dar cumplimiento con las disposiciones definidas para los diferentes sistemas de riesgo que se implementen normativamente.
- n-** Presentar los informes de gestión a la junta directiva, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- o-** Las demás que le señalen la ley, el estatuto y la Junta Directiva.

Artículo 58. Participación de las entidades patronales en comités.

Los convenios que suscriba **FEIS** con FORTOX S.A. y afiliadas podrá establecer la participación de representantes directos de éstas, en un comité asesor temporal para el desarrollo de los programas que patrocine.

Artículo 59. Comité de Apelación.

El Comité de Apelación estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo y un (1) suplente numérico, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Artículo 60. Condiciones para ser elegido Miembro del Comité de Apelaciones.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.-** Ser Asociado hábil.
- 2.-** Tener una antigüedad de un (1) año.
- 3.-** Haber cursado el undécimo grado de educación media.

Artículo 61- Funciones Del Comité de Apelaciones.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a-** Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b-** Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
- c-** Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d-** Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

**CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN****Artículo 62. Vigilancia interna.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FEIS**, el control y la vigilancia interna estará a cargo de la asamblea general, la cual las puede ejercer por intermedio del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

Artículo 63. Revisor fiscal.

Deber ser contador público con tarjeta profesional vigente. Debe estar acreditado por el curso e-learning de la UIAF y tener constancia de capacitación en riesgos otorgada por una entidad aprobada por el Ministerio de Educación de mínimo 90 horas. No podrá ser asociado de **FEIS** y puede ser elegido por la asamblea general para un período de dos (2) años con su respectivo suplente.

El revisor fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

Para el caso de personas jurídicas o sociedades de contadores públicos, elegidos como revisores fiscales, estas entidades deberán nombrar el respectivo Revisor Fiscal y su suplente entre su grupo de funcionarios conforme lo indica la ley, y tendrán rotación de dos periodos consecutivos a partir de su nombramiento.

Los honorarios del Revisor Fiscal serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 64- Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a-** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FEIS**, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b-** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FEIS**.
- c-** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d-** Velar por que la contabilidad del Fondo se lleve regularmente, así como las actas de reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y que se archive debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e-** Inspeccionar los bienes de **FEIS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier otro título.
- f-** Autorizar con su firma cualquier informe de situación financiera que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g-** Convocar a asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva y el comité de control social cuando lo juzgue necesario.
- h-** Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- i-** Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y la Asamblea General.
- j-** Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.
- k-** Dar cumplimiento con las disposiciones definidas para los diferentes sistemas de riesgo que se implementen normativamente.

Artículo 65. Comité de Control Social.

Los requisitos para ser elegido miembro de Comité de Control Social, deben cumplirse previos a la postulación y durante todo su periodo como integrante del Comité de Control Social.

Estar integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Se reunirán ordinariamente mínimo una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando así lo requiera. De sus actuaciones dejar constancia en el libro de actas debidamente firmado por el presidente y secretario.

El Comité de Control Social se podrá realizar virtualmente a través de video conferencia, video llamada, tele conferencia con los integrantes de las otras ciudades.

Artículo 66. Condiciones para ser elegido.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a-** Ser Asociado hábil.
- b-** Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de los asociados.
- c-** Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado al **FEIS**.
- d-** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e-** No haber sido sancionado en **FEIS** ni en otra Organización de la economía solidaria, disciplinaria o administrativamente, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de Administración, miembro del Comité de Control Social, miembro de la Junta de Vigilancia o miembro del comité de Apelaciones.
- f-** No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
- g-** No tener parentesco con los empleados de **FEIS**, con otro miembro de Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil; ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.
- h-** Acreditar conducta ética en asuntos relacionados con **FEIS**, con las empresas que generan el vínculo de asociación con **FEIS** y con los compañeros de trabajo.
- i-** Acreditar formación en educación básica sobre entidades del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo, que para tal efecto programe **FEIS** o las entidades debidamente acreditadas. En caso de que el Asociado no cumpla con este requisito se concede un plazo de dos meses para que se acoja a la norma con el apoyo del Fondo de Empleados.
- j-** Tener actitudes de liderazgo y de representación.
- k-** No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el ente estatal de inspección y vigilancia.
- l-** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. Se realizará la consulta a las centrales de riesgo.
- m-** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para o comité de control social.
- n-** Suscribir acuerdo de confidencialidad; el incumplimiento de alguno de los requisitos puede determinarse a una remoción del cargo.

Artículo 67. Causales de Remoción.

Las causales de remoción serán las mismas causales que le aplican a la Junta Directiva, ver Artículo 53.

Artículo 68. Reglamento del Comité de Control Social.

El comité de Control Social elabora y adopta su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 69. Funciones del Comité de Control Social.

Sus funciones serán:

- a-** Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales y a los principios solidarios.
- b-** Informar a los entes estatales, a la asamblea general, a la Junta Directiva, o al Revisor Fiscal, según sea el caso, sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento de **FEIS**.
- c-** Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con los servicios, respecto a sus derechos y trasladarlos al organismo respectivo, solicitando su corrección.
- d-** Hacer llamados de atención a los Asociados cuando estos incumplan sus deberes legales.
- e-** Verificar las listas de Asociados hábiles e inhábiles y dar la certificación de las mismas.
- f-** Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general.
- g-** Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- h-** Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
- i-** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- j-** En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- k-** Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles requeridos a los asociados postulados a los órganos de administración y control que debe elegir la asamblea.
- l-** Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 70. Prohibiciones.

- a-** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b-** Los miembros de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de Junta Directiva.
- c-** Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con **FEIS**.
- d-** Los conyugues, compañeros(as) permanentes y quienes encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1º) civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente o Representante legal no podrán desempeñar cargo alguno en **FEIS**, ni celebrar contrato de prestación de servicios o asesoría con el fondo.
- e-** Un miembro de Junta Directiva no podrá a la vez acceder al cargo de Gerente de **FEIS**, así sea esporádicamente o por encargo. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea para esporádicamente por encargo, deberá renunciar a su condición de Directivo ante la Junta Directiva, para que despojado de su investidura pueda desempeñar el cargo de Gerente.

f- Un miembro de la Junta Directiva o de Comité de Control Social podrá ser Presidente o Secretario hasta seis (6) años consecutivos, al cumplir este periodo deberá ser reemplazado por otro integrante de Junta o del Comité, según corresponda.

g- El Oficial de Cumplimiento de **FEIS** no podrá pertenecer a los órganos de control (Revisoría fiscal y Comité de Control Social) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social del fondo (Depósitos, créditos y tesorería).

Artículo 71. Restricción del voto.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro Empleado que tenga el carácter de Asociado de **FEIS**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 72. Responsabilidad de FEIS.

FEIS se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 73. Responsabilidad de los Asociados.

Los asociados responderán en primer término, con el monto de sus aportes.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los Asociados responderán personalmente y en forma solidaria con su codeudor en la forma como se estipula en los reglamentos.

Artículo 74. Responsabilidad de los Miembros de Comité, Administradores y Empleados de FEIS

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

Artículo 75. Solución De Conflictos Transigibles.

Las diferencias que surjan entre **FEIS** y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia

Artículo 76. Junta de Amigables Componedores

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

- 1.** Si se trata de diferencias surgidas entre **FEIS** y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social.
- 2.** Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro el lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, Asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 77. Causales de fusión, Incorporación, Transformación y/o escisión.

- a- FEIS** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, cuidando que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividades.
- b- FEIS** podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica de las controladas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no podrá transformarse en sociedad comercial.
- c- FEIS** podrá escindir parte de sus activos y/o pasivos a otro fondo ya constituido sin disolverse.
- d- FEIS** podrá incorporarse o incorporar a otra entidad de su misma naturaleza jurídica.

Artículo 78. Procedimiento de liquidación.

FEIS podrá disolverse:

- a-** Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General extraordinaria, convocada para el efecto con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
- b-** Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c-** Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d-** Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.

e- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.

f- Por haber sido decretada dicha disolución por la entidad de control y/o vigilancia del sector solidario en los casos previstos en la ley.

Parágrafo:

Disuelto **FEIS** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedara, algún remanente éste debe ser entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores escogidos por la Asamblea General de asociados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 79. Reglamentación del estatuto.

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FEIS**.

Artículo 80. Procedimiento para reformas estatutarias.

Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los Asociados cuando se haga la convocatoria de la asamblea general que las deba considerar.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea general con su respectivo concepto.

Artículo 81. Aplicación de normas supletorias.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FEIS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma de estatutos fue, aprobada en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025, según acta No.038 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

LUZ AYDA ROJAS CASTILLO
Presidente

HAROLD JARAMILLO MARTINEZ
secretario

NOTA: ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL.

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

HAROLD JARAMILLO MARTINEZ

+57 3163771013

02-April-2025 15:20:00

Código firma 7890

NA

Firma electrónica

LUZ AYDA ROJAS CASTILLO

+57 3163373868

02-April-2025 15:02:54

Código firma 3693

NA

